



Bogotá D.C., 29 de agosto de 2016.

D.P. 365

Doctor

**ALEXANDER VEGA ROCHA**

Presidente

Consejo Nacional Electoral

Avenida Calle 26 No. 51-50, Piso 6º

Edificio Organización electoral – CAN

Bogotá D.C.

Respetado Señor Presidente:

Reciba un cordial saludo. De conformidad con la competencia otorgada por el artículo 118 y numeral primero del artículo 277 de la Constitución Política, y teniendo en cuenta la Sentencia C -379 de 2016 donde se expresa que, obedeciendo a los principios de imparcialidad y neutralidad le corresponde entre otros al Ministerio Público como a la Organización Electoral cumplir las funciones de garantes para el adecuado funcionamiento de los mecanismos de participación, lo cual considero debe traducirse en el efectivo ejercicio de las atribuciones encomendadas para que su enunciado no quede en un plano simplemente simbólico; me permito expresar ante esa Honorable Corporación algunas inquietudes y, en consecuencia, solicito la adopción de las medidas y el inicio de los procedimientos a que haya lugar dentro del marco de su competencia Constitucional o Legal.

Como es de conocimiento público, el pasado jueves 25 se cumplió con el trámite previsto en el numeral primero del artículo segundo de la Ley 1806 de 2016, quedando obligado el Gobierno a divulgar el texto del Acuerdo Final celebrado con el grupo armado de las Farc. Ello con el fin de garantizar al ciudadano el derecho a ser informado de manera veraz e imparcial sobre el texto de lo pactado, en la medida que tratándose de un mecanismo de participación como el plebiscito esta prerrogativa guarda estrecha relación con la libertad del votante que, como lo



señala la Corte, se requiere tener un conocimiento profundo del asunto para decidir, pues solo así pueden determinar si apoyan o no el asunto sometido a consideración.

No obstante, de conformidad con la remisión normativa del artículo cuarto de la Ley 1806 de 2016, y sin haberse dado aún los presupuestos del artículo 34 de la Ley 1757 de 2015, ni fijado las reglas que por mandato legal le corresponde expedir a esa Honorable Corporación para la promoción del plebiscito especial, vemos con preocupación cómo bajo el pretexto de este mecanismo se ha venido incrementando de manera exagerada la publicidad exterior visual a través del uso del espacio público con elementos visibles desde las vías de uso o dominio público, así como la utilización de los medios de comunicación social, con el llamado a la ciudadanía a votar por el sí, pero bajo el eslogan de “Sí a la paz”, situación que, aparte de constituir una modalidad de propaganda extemporánea *en la medida que busca obtener el voto de los ciudadanos a favor de una opción*, igualmente, resulta engañosa en cuanto su contenido corresponde a un fin diferente para el cual se convoca a las votaciones, que no es otro distinto a poner bajo consideración de los ciudadanos la refrendación popular del Acuerdo Final entre el Gobierno y las Farc.

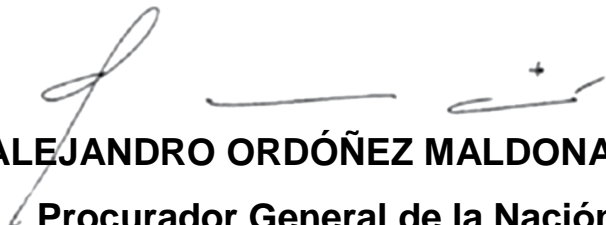
Esta forma de publicidad confunde y atenta contra el derecho a la información que debe garantizarse al ciudadano a fin de que su voto sea libre e informado, pero además, con ello se rompe el equilibrio que debe mantenerse durante las campañas y sobre el cual le corresponde velar especialmente esa Corporación, en sentido formal buscando mantener un tratamiento igualitario, proporcional e imparcial y en un sentido material para que las autoridades electorales ejerzan sus competencias como lo son las preventivas, sancionatorias e incluso cautelares, de las cuales existen múltiples antecedentes, con el fin de evitar la violación a las disposiciones que rigen la materia, ordenar los correctivos para impedir que se continúe con la situación que se presenta y, de ser el caso, dar inicio a las acciones pertinentes.



Teniendo en cuenta la competencia otorgada al Consejo Nacional Electoral, así como la remisión normativa que dispone la aplicación en la financiación de los mecanismos de participación de las disposiciones sobre contribuciones y publicidad de los balances establecidos en el Estatuto Básico de los Partidos, resulta apenas lógico frente a los costos que genera la desmedida actividad publicitaria, so pretexto de la campaña por el plebiscito, por lo menos entrar a verificar las fuentes de los recursos que se están utilizando sin importar las circunstancias de extemporaneidad, máxime cuando la situación que se advierte incide directamente sobre los límites establecidos para la financiación de los mecanismos de participación de orden nacional fijados a comienzo del presente año, cuantía que bien podría haberse afectado antes del inicio formal a la campaña del plebiscito especial y sobre los cuales habida cuenta de la circunstancia de temporalidad prevista en el art. 35 de la Ley 1757 de 2015, debe mantenerse vigente por el período allí señalado.

Por último, en consideración a las tareas normativas y de vigilancia sobre la adecuada marcha de las campañas de los mecanismos de participación confiadas a la Organización Electoral, así como las atribuciones concedidas en el artículo 265 de la Constitución Política, como en la Ley 130 de 1994 y 1475 de 2011, en cuanto por vía remisoria resultan aplicables a dichos mecanismos que requieran votación popular, solicito muy respetuosamente adoptar las medidas a que haya lugar, así como a adelantar las acciones propias de su competencia en consideración a lo expresado en la presente comunicación.

Atentamente,



**ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO**  
**Procurador General de la Nación**